



Dirección
ChileCompra

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

**APRUEBA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°27
RECOMENDACIONES PARA FAVORECER LA GENERACIÓN DE DATOS ABIERTOS EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

SANTIAGO, 26 DIC. 2016

VISTOS:

El artículo 30, letra h), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, que aprueba su reglamento; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Decreto N° 307, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que determina orden de subrogación que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership –OGP– por sus siglas en inglés) busca promover los valores de transparencia y rendición de cuentas en los gobiernos con el fin de mejorar la calidad de éstos y de los servicios que son brindados a los ciudadanos. Para lograr sus objetivos, la Alianza para el Gobierno Abierto trabaja de manera constante con entidades gubernamentales y de la sociedad civil, generando instancias de diálogo y cooperación.
2. Que Chile manifestó su intención de unirse a la Alianza en septiembre de 2011. En el contexto de ella, ha implementado dos planes de acción: el primero, ejecutado entre los años 2012 y 2013, y el segundo, entre 2014 y 2016.
3. Que las acciones de Chile en relación con OGP son acordadas en una Mesa de Trabajo Permanente, presidida por la Comisión de Probidad y Transparencia (antes Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la que participan diversas entidades, tanto públicas como de la sociedad civil, que desempeñan un rol en relación con el gobierno abierto y/o el cumplimiento de los compromisos adoptados por Chile.
4. Que durante los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2016 se llevó a cabo en París, Francia, la Cumbre Global de OGP. El encuentro de alto nivel finalizó con la adhesión de los países a la

Declaración de París para el Gobierno Abierto: “Acciones colectivas para la renovación de nuestras democracias”. Este documento plantea una serie de medidas que los países integrantes de la instancia deben suscribir para fomentar la transparencia de sus organismos públicos.

5. Que la primera de las acciones colectivas comprometidas en la declaración de París dice directa relación con el uso de datos abiertos en las compras públicas: “Nos comprometemos a reducir la corrupción, impulsar la eficiencia, garantizar la provisión de servicios y otorgar un trato justo y equitativo a los proveedores, a través de la publicación de los contratos y de la información de las compras en todas sus etapas, de acuerdo a un estándar común de datos abiertos (open contracting data standard –OCDS-, creado por Open Contracting Partnership). También nos comprometemos a involucrar a los usuarios de dicha información como parte de este proceso”.

6. Que para formar parte de la Alianza mencionada en el considerado 1, cada Estado miembro debe desarrollar un Plan de Acción en Gobierno Abierto cada dos años, a través de un proceso multilateral, abierto y participativo. Éste debe contener una serie de compromisos concretos o acciones que fortalezcan y fomenten la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y la tecnología e innovación para la apertura y la rendición de cuentas.

7. Que Chile publicó su Tercer Plan de Acción en Gobierno Abierto, que abarca el período 2016–2018, el cual cuenta con 19 compromisos en diversas áreas temáticas. El 9º compromiso se denomina “Datos Abiertos y Compras Públicas” y su ejecución es de responsabilidad de la Dirección ChileCompra. Dicho compromiso considera una política y directiva de datos abiertos, así como fortalecer y promover las herramientas disponibles para las compras públicas. Asimismo, busca promover y desarrollar el uso de datos abiertos de las compras públicas como medio que fortalece la transparencia del Sistema de Compras Públicas chileno y fomenta la probidad y eficiencia en los procesos de compra que a través de él se desarrollan.

8. Que, para llevar a cabo el compromiso mencionado en el considerando anterior, la Dirección de Compras y Contratación Pública debe ejercer la facultad de emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en las compras públicas, tanto por parte de los compradores como de los proveedores, contemplada en el artículo 104 bis, del Reglamento de Compras.

RESUELVO

EXENTA Nº 8 2 8 - B /

1. **APRUÉBASE** la Directiva de Contratación Pública N°27 “Recomendaciones para favorecer la generación de datos abiertos en la contratación pública”, cuyo texto se transcribe a continuación:

DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 27
RECOMENDACIONES PARA FAVORECER LA GENERACIÓN DE DATOS ABIERTOS EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. CONTEXTO GENERAL

Las Directivas de Contratación son orientaciones y recomendaciones generales elaboradas por la Dirección de Compras y Contratación Pública –en adelante, Dirección ChileCompra-, de acuerdo a su función asesora contemplada en el artículo 30, letra a), de la ley N°19.886, y a sus facultades contenidas en el artículo 104 bis del reglamento del citado cuerpo legal. En tal sentido, se trata de buenas prácticas cuya adhesión, tanto por parte de los organismos públicos como por parte de los proveedores, favorece una mejor gestión de los procesos de compra, dentro del marco legal vigente.

Como antecedente de estos lineamientos cabe destacar que en 2009, producto de la creciente necesidad de ofrecer más y mejor información a sus usuarios, unida a las nuevas exigencias normativas impuestas por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la Dirección ChileCompra implementó el sitio Analiza.cl, plataforma de inteligencia de negocios del Estado, pionera en la región, que permitió analizar e interpretar en línea altos volúmenes de datos. En 2012, gracias a una colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, se fortaleció esta plataforma, dotándola de mejores elementos orientados a facilitar su uso por parte de las empresas de menor tamaño.

En 2014, a fin de permitir que este análisis de altos volúmenes de datos pudiera ser realizado de forma autónoma por otros sistemas, la Dirección ChileCompra implementó sus primeras **API** (Application Programming Interface). Éstas, junto a la **plataforma de datos abiertos** instalada en 2016, constituyen los principales elementos de la política de datos abiertos impulsada por la institución en el marco de las compras públicas.

Paralelamente, Chile ha adherido a la Alianza de Gobierno Abierto, dada la relevancia de contar con datos abiertos en distintos ámbitos de la gestión. Al respecto, nuestro país elaboró un plan de acción 2016 – 2018, dentro del cual se incorpora un compromiso de esta Dirección, referido a la elaboración de un marco general en materia de datos abiertos y compras públicas. La presente Directiva es el resultado de dicho marco general, para promover y desarrollar el uso de datos abiertos como medio que fortalezca la transparencia del Sistema de Compras Públicas chileno y fomente la probidad y eficiencia en los procesos de compra que a través de aquél se desarrollan.

2. JUSTIFICACIÓN PARA ELABORAR ESTA DIRECTIVA

La transparencia y la probidad constituyen principios fundamentales que sostienen la normativa de las compras públicas e imprimen un sello característico que debe quedar plasmado en cada iniciativa o proyecto tecnológico en este ámbito. En efecto, los sistemas de información para e-procurement o abastecimiento electrónico, a través de portales de comercio electrónico del sector público en los que transan organismos públicos compradores con proveedores del sector privado (B2A), deben ser diseñados de modo tal que ofrezcan de manera clara y expedita el acceso a la información pública sobre estas contrataciones.

En este sentido, el cumplimiento del principio de transparencia en los procedimientos de contratación pública, a través de la puesta a disposición de la comunidad y de los órganos fiscalizadores de la documentación que se genere en dichos procedimientos, es esencial para inhibir conductas de corrupción o atentatorias a la probidad, considerando que las compras públicas conllevan un riesgo alto si se desarrollan bajo condiciones de opacidad.

La realización de las contrataciones públicas en condiciones de apertura y transparencia, no solo favorece un mercado más competitivo, justo, igualitario y participativo, sino también garantiza espacios de participación ciudadana capaces de generar valor agregado a las iniciativas de fomento y desarrollo de las compras públicas que puedan llevar a cabo los organismos públicos. Al permitir el acceso a volúmenes importantes de documentación, con claridad y en formatos que faciliten su reutilización, las herramientas de gobierno abierto (Open Government) proporcionan los insumos apropiados para elevar los estándares de calidad en los procesos de compra y en las decisiones de política pública asociadas a dichas adquisiciones. Asimismo, el disponibilizar de manera expedita la información pública correspondiente a los procedimientos de compra, puede traducirse en mejoras en la eficiencia y la eficacia en la gestión pública.

Sin perjuicio de lo anterior, al poner a disposición información relativa a procedimientos de compra, ello debe efectuarse resguardando los datos personales de contexto que en los respectivos documentos se puedan contener, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La contratación pública es un campo en el que las definiciones señaladas se tornan particularmente relevantes, considerando la capacidad de consolidación y centralización de información que los sistemas de compras ofrecen y los avances que se han producido en la región.

Por lo tanto, resulta pertinente que la Dirección ChileCompra entregue recomendaciones a través de esta Directiva, dirigidas a las autoridades y funcionarios de los organismos públicos, a fin de propiciar la generación de datos abiertos en sus procesos de contratación regidos por la ley N° 19.886 y su reglamento.

3. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA

Esta Directiva busca entregar recomendaciones generales a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, a fin de favorecer la generación de datos abiertos para la comunidad, relacionados con las contrataciones de bienes y servicios, en aras de contribuir a mantener altos estándares de transparencia y probidad en dichos procesos de contratación. De esta forma, se busca que los organismos públicos pongan a disposición de cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, información pública útil, relevante y de calidad, en condiciones técnicas tales, que pueda ser aplicada para el cumplimiento de sus propios fines específicos.

Esta Directiva pretende impulsar la utilización de herramientas de Gobierno Abierto (Open Government), a fin de poner a disposición de los proveedores, los organismos fiscalizadores y la sociedad civil, cuando corresponda, los documentos públicos intermedios o finales, informes, bases de datos u otros productos de información relacionados con los procedimientos de contratación de la Administración Pública.

Además, los lineamientos contenidos en esta directiva pueden ser aplicados tratándose de las contrataciones de bienes y servicios cuyo objeto principal sea la construcción o adquisición de sistemas de información para proporcionar datos abiertos.

Del mismo modo, estas recomendaciones comprenden a las herramientas destinadas a facilitar la búsqueda y acceso de información pública sobre compras, a través de sistemas de información diseñados para garantizar la transparencia mediante la reutilización de los datos; y a las herramientas dirigidas a fomentar la participación ciudadana y, sobre todo, la generación de conocimiento a partir de la interoperabilidad entre sistemas, impulsada por desarrollos innovadores sobre datos abiertos.

Por último, la Directiva también pone el foco en los límites que debieran considerarse en las iniciativas de publicación de datos abiertos en materia de contratación pública, especialmente en los casos en que la información contuviere datos personales que requieren medidas especiales de protección, en cuanto a su integridad y confidencialidad.

4. RECOMENDACIONES

4.1. Publicación de datos abiertos vinculados con procesos de compra de bienes y servicios:

De conformidad con la ley 19.886, los procesos de compra deben contratarse a través de un sistema de información pública, debiéndose informar a través de él de manera clara, completa y oportuna los principales hitos que componen dichos procesos. Esta exigencia de publicidad se ve reforzada por las disposiciones de la Ley de Transparencia, por cuanto dicho cuerpo legal considera a los contratos de los órganos obligados por dicha ley como de aquellas materias que se encuentran sujetas a la obligación de transparencia activa.

Cabe tener presente que la mencionada obligación legal, contenida en la ley N° 19.886, no solo se limita a la publicidad de los hitos correspondientes a la etapa pre-contractual (licitaciones públicas o privadas), sino que comprende también el deber de publicar las órdenes de compra y los contratos suscritos con los proveedores en el portal www.mercadopublico.cl.

Pese al importante avance que existe en Chile respecto a la transparencia de los procedimientos de contratación pública, es dable reconocer que los alcances de dicha transparencia son limitados, en cuanto la publicación de información en www.mercadopublico.cl y en los sitios de transparencia activa de los organismos públicos, no necesariamente se traduce en que dicha información sea puesta a disposición de la ciudadanía en formatos apropiados para la reutilización de los documentos correspondientes.

Por lo tanto, para que la obligación de publicación de la información correspondiente a los procesos de compra -tanto en www.mercadopublico.cl como en los sitios de transparencia activa-, se encuentre alineada con las políticas de Gobierno Abierto (Open Government), se recomienda lo siguiente:

1°- No agotar la difusión de información pública únicamente al hecho de mantener documentos relacionados con procesos de compra (por ejemplo, bases de licitación, resolución de adjudicación, acta de evaluación, contrato, orden de compra, entre otros), disponibles para su lectura, de acuerdo a la normativa de transparencia activa o a las exigencias de publicación dispuestas en la Ley de Compras Públicas. Es importante avanzar en la utilización de distintos formatos normalizados que garanticen la reutilización de la información.

No todos los formatos normalizados permiten el mismo nivel de reutilización de los datos, por lo que se sugiere tomar como referencia un aumento gradual como el esquema de estrellas. Según esta clasificación se distinguen los siguientes niveles, con formatos que progresivamente van ofreciendo más facilidades de reutilización de datos:

1 estrella	Información disponible en la web (en cualquier formato), pero con una licencia abierta.	Ej. formato PDF, DOC, ODT, TXT	Los datos se pueden ver, imprimir, guardar localmente, ingresarlos en otro sistema, cambiar y compartir. Es simple publicarlos, pero es difícil sacar los datos del documento.
2 estrellas	Información disponible como datos estructurados legibles por máquina.	Ej. formato EXCEL	Además del nivel anterior, los datos se pueden procesar directamente con un software propietario y

			exportarlos a otro formato estructurado. Sin embargo, aún es difícil extraer los datos del documento, porque se necesita un software propietario.
3 estrellas	Información disponible como datos estructurados legibles por máquina y en formato no propietario.	Ej. formato CSV, XML	Tiene las ventajas del nivel anterior, pero los datos se pueden manipular sin limitarse a un software en particular. Sin embargo, son datos publicados en la web, pero no integrados a ella.
4 estrellas	Información disponible como datos estructurados legibles por máquina, en formato no propietario y usa URI (identificador de recursos uniforme) para denotar cosas y permitir que los usuarios puedan apuntar a éstas.	Ej. estándares abiertos de W3C (RDF y SPARQL)	Además del nivel anterior, los datos están integrados a la web, por lo que pueden ser enlazados desde cualquier otro sitio, reutilizarse parte de los datos, marcarse como favoritos, permite combinarlos con otros datos.
5 estrellas	Información disponible como datos estructurados legibles por máquina, en formato no propietario, usa URI para denotar cosas y permitir que los usuarios puedan apuntar a éstas, y enlaza los datos a otros para proveer contexto.	Ej. estándares abiertos de W3C (RDF y SPARQL), LINKED DATA	Además del nivel anterior, permite descubrir más datos relacionados mientras se consumen, gracias a los enlaces y se puede aprender directamente del esquema de datos.

2°.- Cualquier persona que acceda a la documentación correspondiente a un proceso de compra, bajo esta óptica de Gobierno Abierto (Open Government), podrá reutilizar los datos publicados para sus propios fines e intereses y, no necesariamente, desde la misma perspectiva oficial que tiene el organismo público comprador. No hay que olvidar que esta información es

de naturaleza pública, en los términos indicados por la Constitución Política de la República (artículo 8°, inciso 2°) y la ley N° 20.285

3°.- En cuanto a la reutilización de los documentos, deben considerarse las siguientes condiciones mínimas:

- Que los documentos se publiquen de manera completa, es decir, sin fraccionar la información. Lo anterior, sin perjuicio del principio de divisibilidad, contenido en la Ley de Transparencia.
- Que sean datos primarios, cercanos a la fuente de producción, como los datos maestros que se capturan de primera mano o por medio de carga de un sistema a otro.
- Que la publicación de datos abiertos sea oportuna, y que dichos datos se encuentren permanentemente actualizados.
- Que la publicación de datos abiertos sea continua y no obedezca a iniciativas aisladas que no permitan seguimiento.
- Que los datos sean accesibles de manera fácil y, de ser posible, masiva, es decir, favoreciendo la descarga de grandes cantidades de datos en pasos simples.
- Que la documentación sea accesible en varios formatos, determinados por el órgano comprador, pero considerando las necesidades de sus usuarios. Por ejemplo, aquellos mencionados precedentemente, según el nivel en la escala de estrellas.
- Que los datos se encuentren disponibles en versiones legibles para el usuario y/o máquinas. En tal sentido, por ejemplo, no debería utilizar formatos de imagen para documentos de texto, porque impiden la búsqueda en el contenido.
- Que los datos sean procesables por otros sistemas.
- Que exista igualdad de trato para el acceso a la documentación.
- Que se utilicen formatos no propietarios, que restrinjan la reutilización.
- Que los documentos no tengan restricciones de uso derivadas del licenciamiento u otros derechos intelectuales. De lo contrario, los documentos que se reutilicen como datos abiertos deberán respetar esas condiciones.
- Que los datos sean fiel reflejo de la transacción que dio origen a la información.
- Los parámetros que dan origen a los datasets deben ser parte de la información asociada a éstos.

4°.- Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que las políticas de datos abiertos deben convivir armónicamente con otros principios y valores, como la seguridad jurídica de los actos y decisiones de la Administración Pública. En ese sentido, cuando se publiquen documentos oficiales, como resoluciones o certificados, es fundamental que se otorgue certeza sobre la integridad y la fiabilidad de su contenido. Por lo tanto, no siempre es recomendable publicar tales actos administrativos únicamente en formatos editables, sin tomar los resguardos para mantener disponible una fuente que contenga los documentos en versión oficial.

5°.- Por consiguiente, se sugiere distinguir entre aquellos documentos oficiales (por ejemplo, decretos, resoluciones, certificados, contratos, etc.), que por razones de seguridad jurídica

deben publicarse en formato no editable, y aquellos documentos vinculados al proceso de compra, sobre los que no hay inconvenientes para su reutilización como dato abierto (por ejemplo, informes u otros estudios). Sin perjuicio de lo anterior, junto con la versión no editable de un documento oficial, pueden ponerse a disposición formatos reutilizables. Con todo, se recomienda que el órgano público que emite el documento conserve la versión no editable, de modo íntegro y facilitando su puesta a disposición del público.

6°.- En el caso de la documentación reutilizable por terceros, se sugiere que en las respectivas bases de licitación o en los términos de referencia de un trato directo, se establezca que su publicación observará los estándares de datos abiertos, elaborándose en formatos no privativos y consumibles por terceros.

7°.- Constituye una buena práctica en materia de Gobierno Abierto (Open Government) identificar aquellas temáticas más frecuentes que sean requeridas al respectivo organismo público a través de solicitudes de acceso a información pública, en virtud de la Ley de Transparencia. Ello con el objeto de publicarlas en formato de dato abierto reutilizable, en el sitio web del respectivo organismo público. De este modo, junto con aportar datos abiertos a la comunidad, se puede ver disminuido el tiempo de respuesta a otras solicitudes de acceso sobre dichas materias, o bien, bajar la cantidad de solicitudes de acceso como resultado del consumo directo del solicitante al archivo puesto permanentemente a disposición del público. A modo ejemplar, una buena práctica consistiría en la disponibilización de las planillas de cálculo que se utilizaron en la evaluación de las ofertas con criterios, puntajes y fórmulas.

8°.- Es importante advertir clara y expresamente a los terceros cuando los datos que se publican emanan de fuentes distintas al respectivo organismo público, por ejemplo, considerar un *disclaimer* cuando los datos son cargados directamente por otros organismos o empresas.

Se recomienda que los datos no sean corregidos ex post, para efectos de permitir la auditabilidad de tales registros y establecer con claridad eventuales responsabilidades por la información.

Con todo, se sugiere considerar instancias de revisión y control previas a la publicación de datos que permitan advertir oportunamente errores en éstos, para que sean corregidos antes de su difusión a terceros, disminuyendo errores (por ejemplo, valores de órdenes de compra negativos o con cifras manifiestamente equivocadas).

9°.- Respecto a la calidad de los datos abiertos, se sugiere considerar para aquellos datos primarios, cercanos a la fuente de producción –datos maestros-, lo siguiente:

- Los datos de calidad son un requisito operativo y normativo.
- Contar con datos maestros que respeten una estructura estándar, consistente y de ingreso regulado. Así, por ejemplo, es posible verificar que haya correspondencia entre las razones sociales de proveedores, sus RUT y el registro en el Servicio de Impuestos Internos.

- Implementar estándares internacionales que permitan maestras de productos de calidad. Por ejemplo, estándar de la UNSPSC –clasificador universal de productos dinámico-; norma ISO 8000, sobre calidad de datos maestros de la empresa; normas GS1 que estandarizan el código de identificación de productos, entre otros.

4.2. Adquisición de sistemas de información destinados a difundir datos abiertos:

Respecto de la contratación de sistemas de información que permitan materializar las políticas de datos abiertos en el ámbito de las compras públicas, la DCCP recomienda:

1°.- Establecer dentro de las definiciones técnicas de los respectivos sistemas a contratar, elementos suficientes en calidad de requisitos mínimos esperados, con el objeto de garantizar que la información que aquéllos produzcan observe estándares de datos abiertos.

2°.- Fijar condiciones para que el diseño de estos sistemas de información se construya bajo estructuras de datos abiertos y se materialice en servicios web con interfaz de tipo RESTful, que maneje estructuras de datos livianas y de fácil acceso como json (para consumo móvil) o estructuras tradicionales XML, permitiendo la exportación a formatos .CSV o .XLS, por ejemplo.

3°.- Tener especial cuidado respecto de los elementos de búsqueda de contenidos en el sistema de información que se adquiere. Es fundamental que el sistema garantice la facilidad de acceso del usuario, idealmente bajo pasos intuitivos para él y no bajo una lógica y lenguaje propio del órgano público.

4°.- Por último, se recomienda considerar la eficacia de un buscador de datos abiertos dentro del sistema, que se proyecte a los requerimientos de una web semántica, caracterizada por una mayor interoperabilidad entre sistemas informáticos y que se identifica con el nivel de 5 estrellas de los datos abiertos enlazados.

En efecto, en la web semántica la información publicada tiene un significado exacto y debe ser entendida y procesada por máquinas. En ella los datos están enlazados mediante el estándar RDF para describir los recursos web, especificar metadatos y representar información.

4.3. Servicios API:

Tratándose de herramientas y servicios API, dirigidos a permitir que distintas aplicaciones se comuniquen entre sí gracias a una capa de abstracción proporcionada por el respectivo organismo público, se recomienda su utilización para el fomento de la participación innovadora de la sociedad civil, tanto para la satisfacción de sus propios fines específicos como también para su contribución a los objetivos perseguidos por las políticas públicas del sector.

Gracias a la potencialidad técnica que ofrecen las API de compras públicas, la sociedad civil puede consumir datos en poder del Estado, en formatos técnicos que permiten

interoperabilidad, fomentando la descarga automática de información, la publicación de ésta y la realización de aplicaciones enfocadas a las compras públicas.

Con todo, se sugiere tomar en consideración las siguientes recomendaciones al implementar una API:

1°.- Documentar y difundir las condiciones técnicas de uso de la información a la que se puede acceder a través de la API, redactándolas de forma suficiente y clara. Esta documentación debe ser exhaustiva y detallada, desde el punto de vista técnico, considerando parámetros de universo de información y diccionarios de datos, entre otros aspectos.

2°.- La API sólo debe permitir el acceso a información de carácter público, con datos reales y en línea. Se sugiere ir incorporando gradualmente distintos tipos de datos abiertos a una API, en razón del correcto funcionamiento de ésta y su posible impacto en otros sistemas del respectivo organismo público, por el consumo de recursos que demanda una API.

3°.- No construir una API sobre una plataforma transaccional, sino sobre una analítica, para no entorpecer el correcto funcionamiento del sistema.

4°.- Resulta recomendable definir de forma previa cuáles son las situaciones que habilitan la suspensión del servicio de una API o la realización de modificaciones a la forma en la que se han venido entregando los datos. Un cambio en las condiciones en que se presta el servicio de entrega de datos a través de una API puede incidir en la continuidad de las actividades y proyectos que nacen a partir de ella, de modo que podría provocar eventuales perjuicios para los usuarios de API. Sin embargo, ello no puede significar que los sistemas del respectivo organismo público deban quedar expuestos y vulnerables por la existencia de una API. Al interoperar con datos reales de los sistemas de información, siempre existe un riesgo de seguridad que debe ser abordado y que puede justificar legítimas excepciones a la disponibilidad de una API, las que debieran estar informadas previamente.

5°.- Se sugiere establecer un procedimiento para la incorporación de usuarios a los servicios de una API. Es recomendable que la API proporcione suficiente información a los usuarios, a fin de que éstos comprendan que el consumo de datos a través de esa herramienta supone un determinado nivel de conocimientos técnicos básicos, a diferencia de lo que sucede con las consultas de datos publicados en sitios de transparencia activa o de solicitudes de acceso a información pública, en las que dichos conocimientos no son requeridos. En dicho contexto, en el evento de que se fijen cuotas limitadas de peticiones, frecuencia u horarios, en la utilización de los servicios de la API, tales limitaciones debieran haberse informado previamente a los usuarios. En el caso de existir limitaciones asociadas a la infraestructura, se les recomienda a los organismos públicos que indiquen alternativas asociadas a otras plataformas en las que se pueda consultar la información y los datos de manera masiva, pero no frecuente.

6°.- Finalmente, es importante que se indique expresamente en los procedimientos para la utilización de los servicios de la API, los casos de usos indebidos y las consecuencias que dichos usos traen aparejadas.

5. CONSIDERACIONES SOBRE DATOS PERSONALES EN PROYECTOS DE GOBIERNO ABIERTO (OPEN GOVERNMENT) EN COMPRAS PÚBLICAS

Cuando se aspira a lograr los objetivos de Gobierno Abierto (Open Government) relativos a la transparencia, la rendición de cuentas, la eficiencia y la participación innovadora, debe tenerse muy presente cuál será el alcance de esos objetivos. En efecto, cuando se siguen iniciativas para la reutilización de datos abiertos, junto con determinar el contenido que se pondrá a disposición y el formato electrónico normalizado, es necesario considerar los límites existentes.

La premisa para la reutilización de datos abiertos es la naturaleza pública de esa información. Sin embargo, los organismos públicos compradores también cuentan con datos personales, sea en sus sistemas o en documentos integrantes de los procesos de compra. Ello resulta significativo porque los datos personales, en cuanto a su naturaleza, no constituyen información pública y tienen como titulares a las personas naturales a quienes se refieren.

En tales circunstancias, los datos de carácter personal no pueden incluirse de igual forma que el resto de la información pública en iniciativas de Gobierno abierto (Open Government) y datos abiertos, sin adoptar resguardos previos, incluso cuando estén a disposición del público. Por lo tanto, no siempre será posible facilitar su reutilización.

Por ello, la Dirección ChileCompra recomienda:

1°.- En caso de iniciativas de datos abiertos, no incluir automáticamente datos personales, como parte de aquellos datos abiertos que pueden ser reutilizados por terceros.

La comunicación de datos personales, por ejemplo a través de la publicación y puesta a disposición del público, por parte de órganos compradores, es un tipo de tratamiento de datos personales que solo puede realizarse dentro del ámbito de competencia legal de dicho órgano.

La única excepción que favorecería la inclusión de datos personales en iniciativas de datos abiertos, sería que aquellos datos estén contenidos en fuentes accesibles al público, de conformidad con la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

2°.- La publicación de datos personales y, en especial, la factibilidad de ponerlos a disposición de terceros para su reutilización es excepcional, ya que se requiere autorización legal, de acuerdo a la Ley N°19.628.

3°.- Restringir el acceso a datos personales desde el diseño de la iniciativa, la aplicación, el sistema o los servicios de Gobierno Abierto (Open Government), adoptando una postura de protección de datos por defecto.

4°.- En caso de contar con la correspondiente autorización legal para incluir datos personales en iniciativas de Gobierno Abierto (Open Government), se sugiere previamente evaluar el impacto que ello tendrá en los derechos de sus titulares y proceder solo en caso de existir un riesgo bajo.

3°.- Restringir el acceso a datos personales desde el diseño de la iniciativa, la aplicación, el sistema o los servicios de Gobierno Abierto (Open Government), adoptando una postura de protección de datos por defecto.

4°.- En caso de contar con la correspondiente autorización legal para incluir datos personales en iniciativas de Gobierno Abierto (Open Government), se sugiere previamente evaluar el impacto que ello tendrá en los derechos de sus titulares y proceder solo en caso de existir un riesgo bajo.

5°.- Una buena práctica para difundir la información vinculada a datos personales es disociarlos previamente, es decir, convertir la información personal en anónima, como datos estadísticos agregados. En tales condiciones, esa información resultante puede ponerse a disposición permanente del público como datos abiertos, sin las restricciones mencionadas precedentemente para los datos personales.

2. **PUBLÍQUESE** en www.chilecompra.cl.

Anótese y Comuníquese,


TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA




RMZ/RHB/CLC/

Distribución:

- Fiscalía